

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AI PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día seis de octubre de 2020, el C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con cinco minutos, se publicó en los estrados de este Instituto, acuerdo de trámite de fecha dos de octubre de dos mil veinte constante de diez (10) fojas, dentro del expediente IEE/JOS-03/2020. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y articulo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

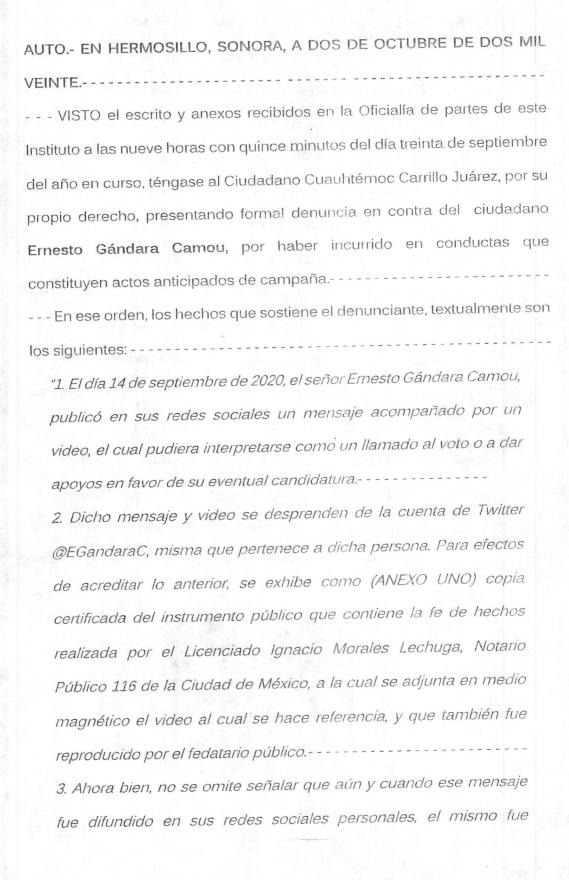
Atentamente

JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE

EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





reproducido y citado por multiplicidad de cuentas que son
clasificadas como "BOTS", es decir, cuentas pagadas por una
persona con el propósito específico de difundir el contenido del
mensaje
4. Incluso, de la propia plataforma "Twitter", se desprende que el
video tuvo más de 3 mil visualizaciones en menos de 3 días, lo cual
es indicativo de una importante campaña de difusión del mismo
5. Para efectos de acreditar lo anterior, se exhibe como (ANEXO
DOS) el dictamen pericial en materia de medios digitales realizado
por el Maestro Jesús de los Ríos Granja, del cual se desprende como
conclusión la difusión artificial de dicho mensaje, que sólo puede
obedecer a una intención específica de hacerlo llegar a un número
amplio de usuarios de la aplicación
6. Asimismo, de las "respuestas" dadas por posibles "BOTS" al
mensaje del señor Gándara, se desprende que la clara intención de
esta campaña es buscar votos o apoyo en favor de su eventual
candidatura. En efecto, de las 31 respuestas que recibió el mensaje,
el 80% implican apoyo explícito a la eventual gubernatura por parte
del señor Gándara, siendo que dichas cuentas fueron
aparentemente creadas con el único propósito de manifestar e
incitar dichos apoyos.
7. Por citar un ejemplo, la siguiente es una captura de pantalla del
mensaje difundido en la cuenta ya referida el día 14 de septiembre
de 2020:



Ahora bien, una de las respuestas a la publicación proviene de la cuenta @adrianM19955585:-----



Así las cosas, si se analiza el perfil de la cuenta @adrianM19955585, se desprende que (i) la misma fue creada en agosto de 2020, es decir, quince días antes de la publicación, (ii) no cuenta con ningún seguidor, y sólo sigue 36 cuentas, en su mayoría perfiles políticos del Estado de Sonora, (iii) ha realizado desde agosto únicamente 5 publicaciones, de las cuales 4 apoyan directamente la gubernatura del señor Gándara, ejemplo:------



8. De los hechos narrados, la evidencia proporcionada y la investigación que realice el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, se desprende que la publicación aludida pudiera comprender un acto anticipado de campaña, definido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora como:-----

9. Dichos actos están prohibidos y sancionados por el artículo 271 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y son materia del procedimiento sancionador denominado "Juicio Oral Sancionador", regulado en los artículos 298 a 305 de la Ley aludida.-----

- - - Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, por presunta comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y también principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de Precampaña y Campaña, que contravienen normas sobre propaganda política-electoral y, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernador del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada ano do ellos,
por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes
términos:
I Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Ciudadano
Cuauhtémoc Carrillo Juárez, promoviendo por su propio derecho como
mexicano mayor de edad
II Domicilio para oír y recibir notificaciones: señala los estrados de este
Instituto al no contar con domicilio dentro del estado de Sonora, asimismo,
autoriza el correo electrónico ccarrillojuarez@gmail.com, con los mismos
fines
III Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería:
credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
IV Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia:
Claramente narrados en el escrito de denuncia.
V Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar
las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El
denunciante omitió realizar el ofrecimiento expreso de pruebas, sin
embargo, atendiendo al principio de economía procesal e invocando el
principio "el juez conoce el derecho", y "dame los hechos, yo te daré el
derecho", se advierte que los documentos anexados al escrito de denuncia,
a los cuales hace referencia en la narrativa de hechos, constituyen pruebas
documentales y técnicas
VI En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda
vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se
presume que no las consideró necesarias
En el escrito de denuncia, el denunciante incluye diversos anexos que
este Instituto consideró como medios de prueba, los cuales se mencionar
a continuación:

1. Documental pública: consistente en instrumento público que contiene la
fe de hechos realizada por el licenciado Ignacio Morales Lechuga, Notario
Público 116 de la Ciudad de México, documento que identifica como
"ANEXO UNO"
2. Documental Privada: consistente en dictamen pericial en materia de
medios digitales realizado por el maestro Jesús de los Ríos Granja,
identificado por el denunciante como "ANEXO DOS"
3. Prueba técnica: consistente en dispositivo de almacenamiento externo
también conocido como "USB", el cual contiene video de treinta segundo al
que hace referencia en su narrativa de hechos
Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin
prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto,
se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en
lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción
III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores
Electorales.
No obstante lo anterior, tenemos que para efectos de certificar la
existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, los
partidos políticos y la ciudadanía en general, cuentan con la posibilidad de
acudir ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para llevar a cabo las
actuaciones tendentes a ello y, al resultar únicamente admisibles las
pruebas documental y técnica dentro del Juicio Oral Sancionador, lo
procedente es la inclusión del acta que se genere con motivo del ejercicio
de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado
Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en el
artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el
estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en
que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la

fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de la página de Twitter, así como del contenido de la "USB" consistente en un videos que se encuentran publicado en la mencionada red social, esto respecto a la relatoría de hechos del denunciante, para estar en posibilidad de atender su petición, así como para dictar las medidas cautelares solicitadas, en caso de considerarse necesarias. - -- - Ahora bien, se advierte del escrito el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado la parte denunciada, el ciudadano Ernesto Gandara Comou, siendo lo procedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, numeral 5, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requerirlo para que, dentro del plazo de tres días, proporcione el domicilio correspondiente para llamar al denunciado en mención a este procedimiento sancionador, lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de hacer caso omiso a la prevención impuesta, se tendrá por no presentada la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y-77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria en materia de procesos sancionadores.-- - - Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a la parte denunciada, conforme a lo expuesto anteriormente. --- No obstante lo anterior, es necesario mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio del denunciado, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27

numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regimenes sancionadores, por lo que de manera cautelar se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. - - - - - -- - - Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. - - - - - - -- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, los estrados de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado avenida Luis Donaldo Colosio número 35, colonia Centro, de esta ciudad, así como el correo electrónico ccarrillojuarez@gmail.com.------ - - Notifíquese el presente auto de admisión al Ciudadano Cuauhtémoc Carrillo Juárez, en el correo electrónico que señala para tal efecto. - - - - -- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.-------- En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-- - -Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. - - - - - -- - - Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la

presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así
como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio
de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más
expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala
la Ley
Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía
electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada
Ley y que a la brevedad de fe de la página de Twitter, así como del contenido
de la "USB", respecto a la relatoría de hechos del denunciante, para estar en
posibilidad de dictar las medidas solicitadas, en caso de considerarse
necesarias
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ASÍ LO ACORDÓ Y
FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
NERY RUIZ ARVIZU.
Nery Ruiz ARVIZU
NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, acuerdo de trámite de fecha dos de octubre de dos mil veinte constante de diez (10) fojas, dentro del expediente IEE/JOS-03/2020. Por lo que a las diez horas con seis minutos del día nueve de octubre de 2020, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados, en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

Atentamente

JESUS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE

EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA